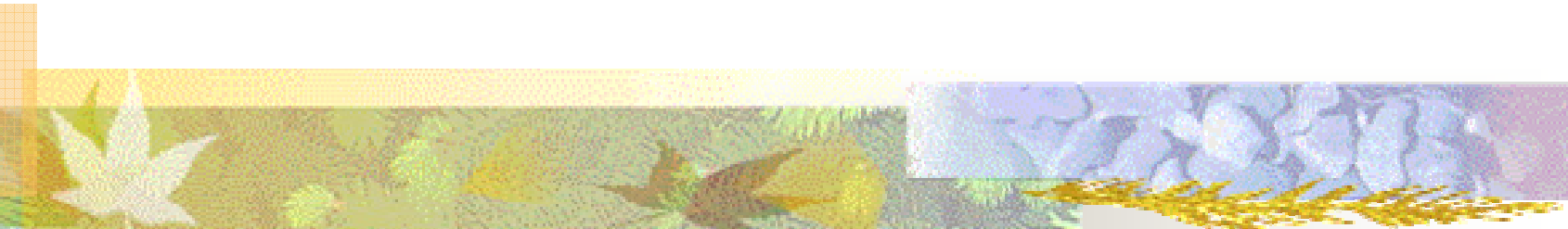


UNA VIOLETA EN EL POLO NORTE

Legislación venezolana sobre cambio climático



Isabel De los Ríos
luizabel@gmail.com



**Ponencia presentada en las V Jornadas de
Derecho Ambiental y Desarrollo Sustentable**

**Roles y Compromisos ante el Cambio
Climático**


Caracas, 4 y 5 de Noviembre de 2009



2. INTRODUCCIÓN

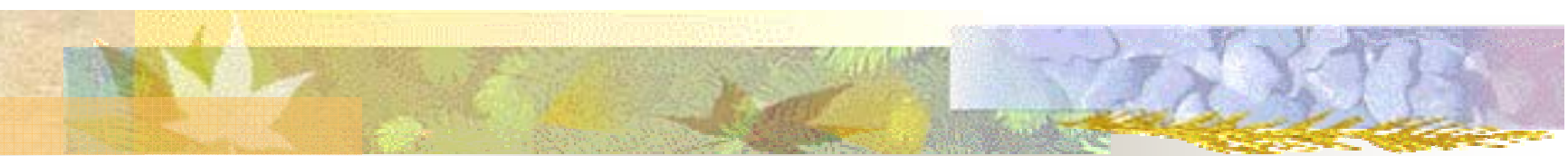
Gianni Rodari, ganador del “Nobelito”, escribió un hermoso cuento titulado “Una violeta en el Polo Norte”, y termina “Sí, me estoy muriendo... Pero era necesario que alguien empezase... Un día las violetas llegará hasta aquí a millones. Los hielos se derretirán y aquí habrá islas, casas y niños”.

Han transcurrido 30 años, y resulta que, infelizmente, aquello que resultaba tan fantástico ese día, hoy no lo es, el cambio climático es ya una realidad. Las violetas se están acercando.



Según la división de los países por la Convención Marco de las Naciones Unidas para el Cambio Climático (CMNUCC), Venezuela es un país No Anexo 1 (pequeños emisores de GEI) y se comprometió a realizar Comunicación Nacional, que conlleva el Inventario de Gases de Efecto Invernadero, Análisis de Vulnerabilidad Física y Análisis de Vulnerabilidad Socioeconómica. Y tiene previsto el Plan Nacional para el Cambio Climático en la Ley de Gestión de Riesgos.

La legislación ambiental venezolana es profusa y antigua, comenzando por la Ordenanza sobre Contaminación de Aguas de Tenerías, de abril de 1594, pero todavía en cambio climático, estamos con las violetas. No obstante, se pueden apreciar los dos grandes temas sobre el asunto, las medidas de mitigación y de adaptación, atacando sus causas o atacando sus consecuencias, aun cuando no hayan sido previstas en los textos normativos con ese objetivo.



múnmente se entienden por medidas de mitigación, las tendientes al control de las actividades humanas que contribuyan al cambio climático, como la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI), el aumento de la absorción de dichos gases y la influencia en cuanto a la captura de GEI, la promoción de cambios en el comportamiento de la colectividad destinadas a la disminución de la producción de los gases de efecto invernadero, o restricciones de los procesos tecnológicos que inducen el cambio climático.

Ante el hecho cumplido, es preciso estar preparados para los acontecimientos: la prevención o disminución de los efectos nocivos del cambio climático sobre las personas y su vulnerabilidad. Así, se entienden como medidas de adaptación al cambio climático aquellas que obligan a tomar las previsiones a fin de eliminar o reducir las amenazas y riesgos derivados del cambio climático, establecer restricciones a los particulares en cuanto a las actividades riesgosas, evitar las actividades humanas en zonas de riesgos y reducir los daños si éstos empezaran a producirse, en particular las directamente relacionadas con riesgos y desastres.



LEGISLACIÓN ESPECÍFICA SOBRE CAMBIO CLIMÁTICO

Del amplio arsenal de legislación ambiental con que cuenta Venezuela, ninguna es específica sobre el tema, aunque dos leyes mencionan directamente el cambio climático: la Ley Orgánica del Ambiente, de 2006 y la Ley de Riesgos Socioculturales y Tecnológicos, de 2009. La primera lo hace desde el punto de vista de la mitigación, (establece restricciones en los procesos tecnológicos que inducen el cambio climático) y la segunda en cuanto a las de adaptación, (ordena la elaboración del Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático).

El Decreto Ley de Salud Agrícola Integral menciona el calentamiento global en la exposición de motivos y el Plan de Desarrollo Económico y Social 2007-2013 estipula en su capítulo II que “para Venezuela es imperante prestar atención al calentamiento global, entre otros aspectos por sus extensas costas y el incremento que eso representa en el nivel de sus aguas”.

El Reglamento Parcial del Decreto con Fuerza de Ley de Tierras y Desarrollo Rural para la Determinación de la Vocación de uso de la tierra rural hace referencia a la captura de carbono, como una de las condiciones a tomar en cuenta.

Venezuela es signataria de las principales textos internacionales sobre cambio climático: Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono, Convenio de Montreal sobre sustancias que disminuyen la Capa de Ozono, Convenio Marco sobre Cambio Climático, y otros directamente relacionados.



NORMAS RELACIONADAS CON CAMBIO CLIMÁTICO

NORMAS DE CARÁCTER GENERAL

Se analizaron seis textos jurídicos de carácter general, imposible de clasificar en materias: la Constitución, con más de 30 artículos dedicados al ambiente o al desarrollo sustentable; el Decreto Ley Orgánica de Planificación por la incidencia sobre las previsivas que deban ser adoptadas en materia de cambio climático; el Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2007-2013, pues marca las líneas generales que debe regirse el país durante el presente mandato presidencial, la Ley Orgánica del Ambiente, por contener los principios rectores en materia ambiental, la Ley Orgánica de Administración Pública, por cuanto manifiesta las competencias del Poder Ejecutivo, y la Ley Penal del Ambiente que sanciona los delitos ambientales.

La Constitución, pese a ser un marco normativo bastante genérico, contiene algunas medidas de mitigación, como la prohibición de armas o sustancias tóxicas, la protección de las áreas naturales protegidas, la obligatoriedad de los estudios de impacto ambiental, la prohibición de entrar al país de desechos tóxicos y la fabricación y uso de armas nucleares, químicas y biológicas. Además, medidas de adaptación como la proteger a los ciudadanos obligación del Estado frente a situaciones que constituyan amenaza, vulnerabilidad o riesgo para la integridad física de las personas, y la posibilidad de dictar



ENERGÍA

Venezuela es un país petrolero pero en emisiones de dióxido de carbono ocupa el octavo lugar en América Latina, después de México, Brasil y Argentina, por el uso de energía hidráulica, que suple el 72% del total nacional, y del gas para la industria y consumo doméstico. De las trece normas sobre el particular, dos regulan los hidrocarburos, pero no hacen mención a medidas ni de mitigación ni de adaptación. Al igual que todas las actividades que pueden alterar el ambiente, la exploración o producción de hidrocarburos está sujeta a las aprobaciones para ocupación del espacio pautadas en la Ley Orgánica de Ordenación del Territorio, a los permisos para afectación de recursos naturales renovables, previstos en la Ley Forestal de Suelos y de Aguas, Ley de Aguas y Ley de Montes y Gestión Forestal. Las actividades de exploración o producción de hidrocarburos están sujetas a la presentación de estudios de impacto ambiental.

Las leyes sobre energía no tienen prevista ninguna medida sobre cambio climático ni sobre biocombustibles, pero se contempla en una resolución ministerial un fomento de energía alternativas y el Plan de la Nación tiene previsto propiciar el uso de fuentes de energía alternas, renovables y ambientalmente sostenibles; incentivar la explotación de fuentes alternas de energía, incrementar la generación de electricidad con energía no convencional y combustibles no hidrocarburos; y aplicar fuentes alternas como complemento a las redes principales y en la electrificación de zonas aisladas.



3.3. TRANSPORTE

Fueron analizados 4 textos, con incidencia en su mayoría en medidas de mitigación, tendientes a la reducción de la emisión de gases a la atmósfera. Respondiendo al modelo energético, el transporte terrestre mayoritario son los vehículos a gasolina (80%). Desde hace alrededor de 20 años se comenzó a construir la vía ferroviaria, con menor impacto ambiental y está en marcha la construcción de importantes sistemas de transporte masivo. No se encontró ninguna norma específica de transporte sobre reducción de emisiones atmosféricas, más que las normas genéricas ambientales sobre calidad del aire. El Programa de Verificación Vehicular del Estado, sustentado en las Normas sobre calidad del aire y control de la contaminación atmosférica tiene como objetivos diagnosticar y evaluar las emisiones gaseosas de CO, CO₂, HC y Opacidad de los vehículos. Las Normas sobre Emisiones de Fuentes Móviles establece lo referente a emisiones provenientes de los vehículos. El Decreto-Ley Orgánica de Tránsito y Transporte Terrestre contempla sanciones hasta cinco unidades tributarias a propietarios y conductores que infrinjan las normas sobre eficiencia y mantenimiento de los vehículos. En la Ley Orgánica de Transporte Ferroviario Nacional aparecen varias medidas de adaptación en cuanto a control de emergencias.

En cuanto al transporte aéreo, la Ley de Aeronáutica Civil contempla el Certificado de Aeronavegabilidad, que certifica si la aeronave se encuentra en condiciones técnicas para operar de manera segura. También prevé lo relativo al mantenimiento de las aeronaves. No se encontraron normas de control de tráfico para



4. RESIDUOS

Se encontraron 17 textos, incluidas ordenanzas municipales, que contienen en su mayoría medidas mitigantes, en cuanto controlan la producción de desechos y privilegian el reuso y el reciclaje, la recuperación de energía y la disminución de sistemas de disposición final capaces de producir gases de efecto invernadero, como la incineración. Todos los residuos, sólidos líquidos, gaseosos, tienen normas severas para el manejo, transporte, generación y disposición final, con medidas mitigantes, sin referirse expresamente al cambio climático.

Todos los tipos de residuos están sometidos al control ambiental, por lo que su tratamiento y manejo está sujeto a las autorizaciones ambientales. Los residuos sólidos no peligrosos están sujetos a la reglamentación municipal.

La mayoría de las normas contienen medidas mitigantes, no obstante, en materia de desechos sólidos y de desechos patológicos, están previstas medidas de adaptación en caso de emergencia sanitaria en virtud de catástrofes, epidemias y desastres.



DEFORESTACIÓN

Se analizaron 7 normas sobre deforestación y 15 sobre ordenación del territorio. En ambos casos resulta complejo separar las medidas de mitigación de las de adaptación. Las medidas de protección de la vegetación, van a incidir tanto en la reducción de emisiones de GEI y captura de carbono, a través de la protección del bosque y del aprovechamiento forestal con impactos menores a los tradicionales, como las obligaciones de reforestación como las prohibiciones de deforestación y los esquemas y la prevención de incendios forestales, pero también en medidas de adaptación, por la protección de zonas vulnerables a desastres naturales derivados del cambio climático en los volúmenes de agua, como las riberas de ríos y lagunas, o riesgos de deslizamientos derivados de precipitaciones infrecuentes, como laderas de montaña, que deben aumentar considerablemente como efectos del cambio climático. Eso sin olvidar la garantía de disponibilidad de agua dulce, mantenimiento de la biodiversidad y protección de la fauna silvestre.

Uno de los recursos mejor y más tempranamente tratados fue el forestal. La Ley de Bosques y Gestión Forestal, la Ley de Gestión de la Diversidad Biológica y numerosos decretos regulan el recurso. Todo el aprovechamiento del bosque está sujeto a la presentación de planes de manejo, que incluye la reforestación, y las normas sobre silvicultura están en la Ley de Bosques.



ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Se cuenta con la Ley Orgánica para la Ordenación del Territorio, Ley Orgánica Ordenación Urbanística, Decreto-Ley Orgánica de Espacios Acuáticos, Ley de Tierras Baldías y Ejidos y el Decreto Ley de Zonas Costeras, con normas contentivas de medidas urgentes (áreas naturales protegidas, uso de los espacios de acuerdo a sus capacidades y potencialidades, localización de áreas industriales, protección de los recursos naturales y geológicos, preservación de fuentes de agua dulce, poblamiento armónico de los territorios), adaptación (establecimientos de áreas vulnerables, nulidad de actos administrativos contrarios de los planes de ordenación, desarrollos urbanísticos tomando en cuenta zonas de alta peligrosidad, zonas de seguridad, inalienabilidad de las costas y terrenos ganados al mar, manejo sustentable de las costas, control de la erosión, determinación de las capacidades de uso y de carga de las zonas costeras, prohibición de dragado de las costas, etc., por la especial vulnerabilidad de las costas y espacios insulares).

Venezuela posee un importante sistema de 246 áreas protegidas, para poco más de 10 mil hectáreas. La superficie boscosa es alrededor de 50 millones de Ha, casi el 54% del territorio del país. La reglamentación sobre cambio del uso del suelo y sobre áreas de administración especial es particularmente severa. Estas áreas juegan rol importante tanto en medidas de mitigación como de adaptación, por la captura de carbono y defensa de espacios vulnerables. Venezuela posee en territorio sumergido casi tantos kilómetros cuadrados como en territorio emergido debido a las cantidad de islas en el Caribe, amén de miles de kilómetros en costas marinas en las fronteras atlántica y caribeña. Estos espacios son

AGRICULTURA Y GANADERÍA

Fueron analizadas 14 normas. Se tomaron como medidas de mitigación aquellas tendientes a la disminución de GEI, y como de adaptación las dirigidas a evitar los riesgos de la ocurrencia de desastres naturales, como la prohibición de cultivos en pendientes y el uso de enfermedades.

En referencia a la primera parte, está la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, referida al desarrollo humano y crecimiento económico del sector agrario, y aparecen normas sobre los modos y especificaciones de los cultivos en los planes y reglamentos de uso de las áreas protegidas. El Reglamento Parcial del Decreto - Ley de tierras y Desarrollo Agrario para la Determinación de la Vocación de uso de la tierra rural trae disposiciones sobre la zonificación.

Las normas sobre los insumos agrícolas son, principalmente, el Decreto Ley de Fertilizantes Agrícolas, la Ley de Abonos y demás agentes susceptibles de operar una acción nociva en plantas, animales, suelos y agua, la Ley de semillas, material para la cría de animales, insumos biológicos y el Reglamento General de Plaguicidas. Todas las actividades que impliquen alteración de los recursos naturales están sujetas a las autorizaciones ambientales genéricas del Ministerio del Ambiente.

No se encontraron normas sobre ganadería ni sobre el tratamiento de los residuos agrícolas. La materia en cuanto a la protección de la calidad del ambiente de las actividades agrícolas es aceptable, no así la referente a afectación de recursos. Existen normas completas sobre la sanidad agrícola, pero no se hallaron sobre la actividad agrícola en sí misma, arroz, destino final de los residuos, prohibiciones a ciertas prácticas agrológicas, aunque sí sobre la prohibición de cultivos en pendientes. Igual sobre ganadería (técnicas sobre



DESASTRES

Las normas sobre ordenación del territorio se orientan a programar los usos de los suelos según sus capacidades, por lo que inciden en las medidas de adaptación a los riesgos de desastres, al restringir los usos de áreas sensibles. Aparte de ellas, se identificaron normas entre las de protección del suelo, impedir el cambio de uso y las de prevención de riesgos, orientadas directamente a desastres y prevención de riesgos.

El principal texto legislativo sobre la materia es la Ley de Gestión Integral de Riesgos Socionaturales y Tecnológicos, que define los escenarios de riesgo donde se deben adoptar acciones a través de planes para caracterizar y disminuir los niveles de vulnerabilidad, y ciertas medidas a adoptar en caso de desastres, tanto el Decreto-Ley Orgánico de Espacios Acuáticos como el Decreto Ley Zonas Costeras contienen importantes disposiciones, en especial pro la vulnerabilidad de los espacios que regulan. La defensa civil está regulada en el Decreto-Ley del Sistema Nacional de Protección Civil y Administración de Desastres, Ley de Gestión Integral de Riesgos y Ley Orgánica de Seguridad de la Nación. Existen también varias normas de rango sublegal sobre manejo del suelo, en especial, de zonas vulnerables. La Ley de Gestión Integral de Riesgos trata los riesgos por fenómenos naturales y riesgos tecnológicos potenciados por la acción humana, y está dirigida a la reducción de la vulnerabilidad y de los riesgos. Se definen las zonas de riesgos, donde se deberán adoptar planes para caracterizar y disminuir los niveles de vulnerabilidad y se deberán adoptar medidas concretas en caso de desastres y concede un plazo de un año a la Comisión encargada para dictar las directrices para la formulación del Plan Nacional de



Otra ley, la de zonas costeras, también señala la obligatoriedad de elaborar planes que contemplen acciones apropiadas para mitigar el efecto de los fenómenos naturales y la restricción del acceso al dominio público de las zonas costeras ante la inminencia de determinados fenómenos naturales.

La Ley de Meteorología e Hidrología es una ley base en materia de prevención de desastres, pues contempla lo referente a la información necesaria para dictar los estados de emergencia o de alarma por causas derivadas de los fenómenos meteorológicos o hidrológicos y el desarrollo de investigaciones sobre la influencia del cambio climático en la ocurrencia de Eventos Hidrometeorológicos Extremos. Así mismo, existen en la normativa venezolana numerosas normas que prohíben la edificación o la ocupación de ciertas áreas vulnerables y las actividades capaces de provocar cambios de flujos, obstrucción de cauces y problemas de sedimentación.

Además de la Ley de Gestión Integral de Riesgos, la Ley Orgánica de Seguridad de la Nación regula la defensa civil, y contempla medidas de mitigación y de adaptación al cambio climático, sin hacer mención a la expresión idiomática.

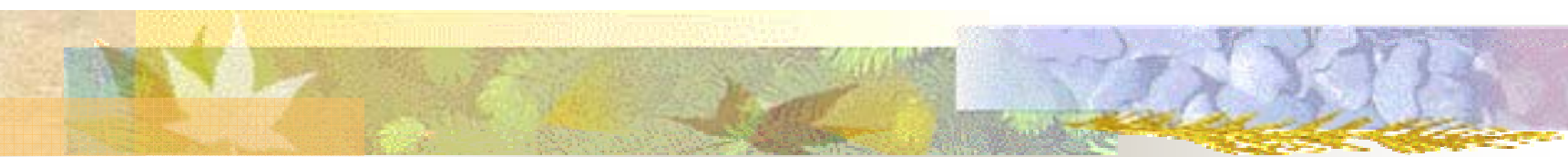


3.8. CONSTRUCCIÓN CIVIL

En total se revisaron 5 textos legales y sublegales y 56 normas COVENIN, esto es, aquellas provenientes de la Comisión Venezolana de Normas Industriales, órgano venezolano de normalización, adscrita al Ministerio de Industrias Ligeras y Comercio, y encargado de asegurar el funcionamiento del Sistema Venezolano para la Calidad. Algunas de sus normas son obligatorias, lo cual debe ser promulgado en la Gaceta Oficial.

La mayoría de las normas sobre edificaciones son las contenidas en la Ley Orgánica de Ordenación Urbanística y su reglamento, en lo relativo a la zonificación de las urbanizaciones y edificios. La reglamentación específica sobre las construcciones civiles son materia de las ordenanzas municipales. Las normas técnicas específicas, a las cuales hace referencia la normativa municipal se encuentran en las Normas COVENIN,

Es de mencionar la Ordenanza sobre Calidad Térmica de las Edificaciones, de Maracaibo, ciudad que tiene el índice más alto de consumo de energía residencial debido a los aparatos de aire acondicionado. El Reglamento de Prevención de Incendios y el Código Eléctrico Nacional contienen normas para las edificaciones que se consideran de adaptación.



4. JURISPRUDENCIA

La búsqueda de la jurisprudencia, arrojó como resultado tres casos sentenciados en el Tribunal Supremo de Justicia, de fechas 8 de agosto de 2002, 19 de diciembre de 2003 y 17 de junio de 2009, respondiendo la investigación únicamente a las expresiones “cambio climático”, “calentamiento global”, “efecto invernadero” y “sumideros de carbono”. Los tres casos correspondieron a acciones de amparo constitucional y todos fueron desestimados por el alto Tribunal.

De las tres casos encontrados, que hacían referencia a los vocablos cambio climático, calentamiento global, efecto invernadero, sumideros de gases con efecto invernadero, emisiones de gas metano y capa de ozono, se observa que en el primero la pretensión fue desechada por no haber habido violación al derecho al ambiente sano, seguro y ecológicamente equilibrado; en el segundo porque el procedimiento no debió haber sido el del amparo sino el del recurso administrativo; y en el tercero por abandono del trámite del quejoso. No obstante, se destaca en el primer caso la preocupación del Tribunal Supremo por el cambio climático, llegando incluso a dictar medidas a favor del ambiente, pese a haber declarado sin lugar la acción de amparo constitucional.




CONCLUSIONES

Las citas directas al cambio climático son escasas, apenas dos leyes lo hacen explícitamente: la Ley Orgánica del Ambiente y la Ley de Riesgos Socioculturales y Tecnológicos. Otros dos textos, el Decreto Ley de Salud Agrícola Integral y el Plan de Desarrollo Económico y Social 2007-2013, mencionan el calentamiento global. El Anexo Parcial del Decreto Ley de Tierras y Desarrollo Agrario para Determinación de la Vocación de uso de la tierra rural hace referencia a la captura de carbono.

Como lo más importante de toda la investigación consideramos la disposición primera de la Ley de Gestión Integral de Riesgos da un plazo de un año al Consejo Nacional de Gestión Integral de Riesgos Socionaturales y Tecnológicos para dictar las directrices para la formulación del Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático, que incluye las actividades de evaluación de impactos, amenazas, vulnerabilidades y la estrategia nacional de adaptación al cambio climático.

No existe legislación sobre energía renovables, pero el Plan Económico y Social de la Nación 2007/2013 prevé el uso de fuentes de energía alternas, renovables y ambientalmente sostenibles. La materia de desechos, pese a contar con buenas leyes y decretos, tratan escasamente el reciclaje y de ninguna manera la utilización de energía proveniente de los desechos. La legislación sobre agricultura y ganadería también obvia el tema del cambio climático. De igual forma, la normativa relativa a transporte



el contrario, la ordenación del espacio es un tema prioritario en Venezuela, tiene reconocimiento constitucional y las leyes que le conciernen tienen rango de orgánico. Existen textos tanto para la ordenación del espacio terrestre como del espacio acuático e aéreo. Las normas de ordenación del espacio están más inclinadas a la adaptación a los riesgos al impedir actividades humanas en sitios de peligro, o donde puedan causar riesgos de origen antrópico o donde los efectos de los eventos naturales puedan ser mayores.

En el articulado de las leyes y decretos sobre ordenación del espacio, es difícil establecer líneas divisorias rotundas entre los tipos de medidas, pues tocan principalmente el mejor uso de los espacios, lo que redundaría en las medidas de mitigación (establecimiento de zonas de riesgos, protección contra las inundaciones y otros), pero incluye también lo relacionado a las áreas naturales protegidas, y en el control de uso del suelo, por lo que son vitales en las medidas de mitigación (control más severo de las actividades generadoras de gases de efecto invernadero, mantenimiento de bosques; localización de las actividades industriales, agropecuarias, mineras y de servicios en los sitios adecuados; reducción de la emisión de gases de efecto invernadero; el mantenimiento de la capa vegetal; reducción de las intervenciones humanas en los ecosistemas poco intervenidos; mejor uso de los espacios; reducción de los efectos de las actividades antrópicas en determinados ecosistemas; recuperación y reordenación de espacios intervenidos; posibilidad de reducir la producción de desechos y realizar su



leyes de ordenamiento y planificación restringen los cambios de uso del suelo más estrictamente. Las licencias ambientales para ocupación del espacio no pueden obviarse. La prevención de desastres como una importante herramienta para enfrentar el cambio climático. Particularmente la Ley de Zonas Costeras y la Ley de Espacios Acuáticos, por la importancia de estos espacios, contiene medidas destinadas a reducir el riesgo de desastres y efectos adversos, al establecer límites para las actividades humanas en la franja terrestre de las zonas costeras y espacios insulares.

La legislación sobre áreas protegidas es extensa. Están contenidas principalmente en la Ley Orgánica para la Ordenación del Territorio, pero, además se tratan en la Ley Orgánica del Ambiente, Ley de Aguas, Ley de Protección a la Fauna Silvestre, Ley de Bosques y Gestión Forestal, Ley de Gestión de la Diversidad Biológica, Ley de Zonas Costeras, Ley de Tierras y Desarrollo Social y Ley Penal del Ambiente. Existen 246 áreas protegidas, para un total de más de 50 millones de hectáreas.

Otras normas, como el Decreto sobre Cambios de Flujos, obstrucción de cauces y fenómenos de sedimentación y el Decreto sobre movimientos de tierra, tienen por objeto controlar el desarrollo de actividades que por generar cambios en los sistemas de control de caudales, obstrucción de cauces y escorrentías, deslizamientos y derrumbes, o alteración artificial de sedimentos, son capaces de ocasionar daños tales como inundaciones, cambios en la distribución de aguas, inestabilidad de cauces y laderas de montañas, alteración



La materia de defensa civil y prevención de desastres parece estar bien cuidada, sobre todo en lo referente a la protección de costas y regiones insulares. La normativa relativa a construcciones está contenida principalmente en ordenanzas municipales, y está dirigida fundamentalmente a las medidas de adaptación y prevención de riesgos. Igualmente, las normas técnicas específicas, a las cuales hace referencia la normativa municipal está contenida en las Normas COVENIN, alguna obligatoriedad de cumplimiento. Por último, se destaca la Ordenanza del Municipio de Caracas, la ciudad con el mayor índice de consumo de energía residencial, sobre todo térmica de las edificaciones, dirigida a disminuir, a través del tipo de construcciones, el uso de aparatos de aire acondicionado, con gran incidencia en la problemática del cambio climático.

Se encontraron tres casos jurisprudenciales que incluyen preocupaciones por el cambio climático, calentamiento global, captura de gases o capa de ozono. Adicionalmente, aunque las pretensiones en los tres casos fueron desestimadas, el Tribunal Supremo demostró gran preocupación por el problema del cambio climático, y dictó medidas de protección de los bosques, pese a la declaratoria sin lugar.

Es de esperar que las leyes promulgadas en lo adelante incluyan con mayor



GRACIAS